


 en la responsabilidad expresada en el artículo
 ciento cincuenta y ocho de la Ley Municipal.
 Por las razones expuestas, la Comisión proveyó en
 sesión de ayer acordó, se informe a N. S. que no
 considera perfectamente legal la suspensión
 indicada: pero que siendo notorio, que el acuer-
 do suspendido infringe varias disposiciones
 legales, entiendo que puede N. S. revocarlo en
 uso del derecho que le concede el párrafo 4.º
 del artículo veinte y ocho de la Ley prov., y man-
 dar que el Ayuntamiento de Murcia se aten-
 ga en sus resoluciones al exacto cumplimiento
 de lo prevenido por la legislación vigente. =
 Lo que con devolución de los antecedentes remi-
 tidos, tengo el honor de participar a N. S. para
 su conocimiento y efectos." En su comuncien-
 cia y en virtud de las facultades que me están
 conferidas, he acordado aprobar la medida
 adoptada por N. S. en el asunto de referencia,
 y revocar a la vez el acuerdo tomado por el
 Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión de ocho
 de Diciembre último referente al procedimiento
 de apremio contra los morosos al pago del
 impuesto de consumos en el partido de
 Aljucer, por infringir lo que se establece en el
 artículo cuarto de la Ley de veinte de Mayo
 de mil ochocientos ochenta y cuatro, artículo dosien-
 tos cinco de la Ley de Consumos, y otras
 disposiciones legales. = Lo que pongo en cono-
 cimiento de N. S. para los efectos correspondientes.
 Dios que a N. S. mil a. Murcia diez de Enero
 de mil ochocientos ochenta y cinco. José de
 Alcaraz = Sr. Alcalde de esta Capital.



Con motivo de la transcrita comunicacion, ad-
 vierte el Sr. Hernandez Almansa, que ahora
 versa el Ayuntamiento como no le engañaba